



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de oficio, lo relacionado con la Libertad por Pena Cumplida, a favor del señor **JOHAN SEBASTIAN RAMIREZ**, quien se encuentra en prisión domiciliaria a cargo del EPC DE MANIZALES, CALDAS.

II. ANTECEDENTES

RADICADO	17001 60 00 030 2021 00141 00 NI 1562
INTERNO	JOHAN SEBASTIAN RAMIREZ
IDENTIFICACION	1.053.805.105
EPMSC	Manizales, Caldas.
J.FALLADOR	Tercero Penal Municipal de Manizales, Caldas
DELITO	Hurto calificado y agravado
F.HECHOS	27 de enero de 2021
F. SENTENCIA	02 de noviembre de 2021 – Primera instancia condenatoria
PENA	13 meses y 15 días de prisión
EJECUTORIA	02 de noviembre de 2021
DETENIDO DESDE	Del 11 de marzo de 2021 a la fecha

El señor JOHAN SEBASTIAN RAMIREZ, en la actualidad descuenta la pena en prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38G del CP, la cual fue concedida por el Juzgado Tercero Penal del Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas en sentencia del 02 de noviembre de 2021.

Por cuenta de ello, ha estado privado de la libertad **de manera continua del 11 de marzo de 2021** hasta la fecha, a cargo del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de **Manizales, Caldas**.

III. CONSIDERACIONES

1- COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

2- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello tenemos que JOHAN SEBASTIAN RAMIREZ, ha estado detenido por cuenta de este proceso **de manera continua del 11 de marzo de 2021**, hasta la fecha, contabilizando en *–detención física–* un total de **13 meses y 15 días**.

Así mismo, a la fecha no se cuenta con certificados de cómputos que deban ser objeto de pronunciamiento por parte de este Judicial.

En suma, del tiempo físico, el sentenciado ha contabilizado al día de hoy, un total, entre físico y redimido de **13 meses y 15 días**, habiéndose cumplido a la fecha la totalidad de la pena.

Conforme a lo anotado, se procederá a **CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a favor del señor JOHAN SEBASTIAN RAMIREZ, para lo cual, se emitirá la respectiva boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

Radicado No: 17001 60 00 030 2021 00141 00 NI 1562

Condenad@: Johan Sebastián Ramírez

Cédula: 1.053.805.105

Delito: Hurto calificado agravado. Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

La Institución Penitenciaria hará efectiva la libertad por cuenta de este proceso, debiendo dejar al sentenciado a disposición del proceso radicado No. 1700160 00030 2018 80398 00 NI 2137, que vigila este despacho por el delito de HURTO AGRAVADO TENTADO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE MANIZALES, CALDAS,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor **JOHAN SEBASTIAN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.105 **LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir de la fecha,** conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **JOHAN SEBASTIAN RAMIREZ**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

TERCERO: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, Institución que previamente verificará que en contra de **JOHAN SEBASTIAN RAMIREZ** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

CUARTO: Informar a las partes que frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

SEXTO: Disponer que en firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado Fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

SÉPTIMO: Dejar al señor **JOHAN SEBASTIÁN RAMÍREZ** a disposición del INPEC de esta ciudad, para que cumpla lo que le resta de la pena impuesta dentro del proceso radicado No. 1700160 00030 2018 80398 00 NI 2137, que vigila este despacho por el delito de HURTO AGRAVADO TENTADO.

Radicado No: 17001 60 00 030 2021 00141 00 NI 1562

Condenad@: Johan Sebastián Ramírez

Cédula: 1.053.805.105

Delito: Hurto calificado agravado. Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

OCTAVO. Disponer que la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realice la notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹

JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES

NOTIFICACIÓN: que hoy ____ de _____ 2022, hago a las partes del contenido del auto anterior.

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Representante del Ministerio Público

JOHAN SEBASTIAN RAMIREZ
En domiciliaria a cargo del EPC Manizales,
Caldas

DR. OSCAR ALBEIRO TRUJILLO CARDONA
Defensor Publico

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Radicado No: 17001 60 00 030 2021 00141 00 NI 1562

Condenad@: Johan Sebastián Ramírez

Cédula: 1.053.805.105

Delito: Hurto calificado agravado. Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES, CALDAS.**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

***Boleta de Libertad N° 104
Pena cumplida***

Doctor

HORACIO BUSTAMANTE REYES

Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario

Manizales, Caldas

Sírvase dejar en **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**, al señor **JOHAN SEBASTIAN RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.805.105, condenado a pena privativa de la libertad de 13 meses y 15 días de prisión de prisión, por el delito de **Hurto calificado y agravado**, impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Manizales, Caldas, mediante sentencia del 02 de noviembre de 2021, dentro del proceso No. **17001 60 00 030 2021 00141 00 NI 1562**.

Motivo: Libertad por **PENA CUMPLIDA**.

OBSERVACIONES: La libertad del señor **JOHAN SEBASTIAN RAMIREZ** por cuenta de este proceso es **DEFINITIVA** y a partir de la fecha y hora señalada. **NO OBSTANTE**, el mismo debe quedar a disposición del proceso radicado No. **1700160 00030 2018 80398 00 NI 2137**, que vigila este despacho por el delito de **HURTO AGRAVADO TENTADO**, para que cumpla lo que le resta de la pena.

Atentamente,

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²
JUEZ

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Deceto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.